



CORNARE	Número de Expediente: 053180433577	
NÚMERO RADICADO:	131-0659-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	12/06/2020	Hora: 14:47:19.07... Folios: 7

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0942 del 15 de agosto de 2019, Cornare **INICIO TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, identificado con NIT N° 900421721, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32488079, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, en beneficio de la actividad. "**Granja Porcicola El Sol**", Desarrollada en los predios con folios de matrícula inmobiliarias Nos 020- 19019 y 020 -19020, quien actúa en calidad de arrendataria, ubicados en la vereda El Chocho, del municipio Guarne.

Que mediante radicado 112- 6303 del 22 de noviembre de 2019, la señora María Victoria Carmona Molano, representante legal de la sociedad Inversiones Porcicolas S.A.S., allega información completaría para conceptuar sobre la solicitud del permiso.

Que mediante Auto No. 131-1492 del 30 de diciembre de 2019, la Corporación requirió a la señora la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, con Nit 900421721 -3, para que aclarará el estado de la autorización y/o Contrato de arrendamiento, de los predio donde se desarrolla la actividad Porcicola, dado que las propietarias mediante radicados 131- 10520-2019 y 131-10521-2019 informan que revocan el poder para solicitar el permiso de vertimientos.

Que mediante radicado 131-0207 del 9 de enero de 2020, las propietarias de los predios con folios de matrícula inmobiliarias Nos 020-19019, 020-19020, informan a la Corporación que dejan sin efecto lo manifestado mediante oficio con radicados 131-10520- 2019 y 131-10521-2019 y que la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, tramitará el permiso de vertimientos, para los predios en los cuales se desarrolla la actividad Porcicola denominada **Granja El Sol**.

Que mediante Resolución No. 131-0205 del 20 de febrero de 2020, Cornare **VINCULÓ COMO TERCERO INTERVINIENTE** al representante legal del Municipio de Guarne , con Nit 890.982.055-7, el señor alcalde **MARCELO BETANCUR RIVERA** y a la Inspectora primera de Policía del municipio de Guarne la señora **MARÍA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ**, correspondiente al trámite ambiental del permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, identificado con NIT N° 900421721, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas - ARD**, en beneficio de la actividad. "**Granja Porcicola El Sol**", Desarrollada en los predios con folios de matrícula inmobiliarias Nos 020-19019, 020-19020, quien actúa en calidad de arrendataria, ubicados en la vereda El Chocho, del municipio Guarne.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMIO DE VERTIMIENTOS**, solicitado la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32488079, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, identificado con NIT N° 900421721, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, en beneficio de la actividad. "**Granja Porcicola El Sol**", Desarrollada en los predios con folios de matrícula inmobiliarias Nos 020-19019, 020-19020, quien actúa en calidad de arrendataria, ubicados en la vereda El Chocho, del municipio Guarne.

Que a través del Informe Técnico Número 131-2210-2019 del 27 de noviembre de 2019, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al sitio de interés el 07 de noviembre de 2019, y de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se obtuvieron las siguientes conclusiones:

"4- CONCLUSIONES

- *En el predio con folios de matrícula inmobiliaria números 020-19019 y 020-19020 se desarrolla la actividad de cría y levante de cerdos; y existe una infraestructura con dos viviendas que son habitadas por los mayordomos y sus familias; la interesada allegó a Cornare las memorias de cálculo de los sistemas sépticos, prefabricado en fibra de vidrio ambos horizontales; la información técnica contiene el desarrollo de las fórmulas matemáticas utilizadas que soportan el dimensionamiento y geometría de cada una de las unidades que conforman los sistemas de tratamiento: tanques sépticos de dos compartimientos y un filtro anaeróbico de flujo ascendente fafa y como tratamiento terciario se tiene implementado un filtro con carbón activado granular, con eficiencia teórica calculada de 95%; el efluente de los sistema será entregado al recuso suelo mediante campo de infiltración(se presenta la prueba de percolación acorde al decreto 050 de 2018); acorde a lo establecido en los lineamientos actuales de los vertimientos.*
- *Los predios donde se desarrolla la actividad según el POMCA; se encuentra dentro del área de influencia de la cuenca del Río Negro (subcuenca quebrada La Mosca); su mayor superficie está en el área agrosilvopastoriles, según el acuerdo de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y manejo de las cuencas hidrográfica del río Negro con una participación de 2.8436 hectáreas; además de 1.8402 hectáreas se encuentran en el área urbana. Según el sistema de información geográfico de Cornare los predios presenta restricciones ambientales por el Acuerdos 251 de 2011 por retiros a la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por la parte baja del predio, siendo necesario respetar los retiros a la fuente según lo establece el plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Guarne. De otro lado los predios están ubicados dentro de la franja de 500 metros de la Autopista Medellín- Bogotá, por lo que les aplica el Acuerdo de Cornare 202 de 2008, que contemplan la remoción de la carga contaminante de los sistemas sépticos con eficiencias teóricas de 95% o superiores.*
- *Con respecto al plan básico de ordenamiento territorial PBOT del municipio de Guarne, el certificado de ubicación y usos del suelo emitido por la Secretaria de planeación municipal del municipio de Guarne y los demás documentos emitidos por esta dependencia en diferentes momentos comunican que la **actividad Porcícola se encuentra ubicada en uso prohibido** ; por encontrarse dentro del diámetro de 3 kilómetros a la redonda contados desde el límite de la zona urbana, de igual forma los predios están dentro de la zona urbana. Sobre esta disposición del Acuerdo 003 de 2015 del municipio de Guarne; la Sociedad Inversiones Porcícolas S.A.S., solicitó ante el Juzgado 31 administrativo del circuito de Medellín la nulidad del artículo 253, parágrafo 4.; por lo que al momento de la elaboración del presente informe técnico esta demanda; se encuentra en proceso evaluación y análisis por parte del Juzgado 31 administrativo del municipio de Medellín.*





- La Evaluación Ambiental del Vertimiento está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción de la actividad porcícola, y las dos viviendas y como se podrían minimizar los posibles impactos que se puedan generar los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y los tanques estercoleros; el manejo y disposición final de los residuos sólidos natas, lodos, hospitalarios y similares, plan de fertilización entre otra información ambiental importante que permite se cumpla con la norma ambiental vigente. De otro lado presente el plan de cierre y abandono diseños y prueba de percolación de la infiltración al terreno, acorde a los estipulado en el artículo 6 del Decreto 050 de 2018.
- Sobre el plan de fertilización desarrollado por la interesada se deberá garantizar las recomendaciones de fertilización correspondiente al manejo y fertilización de los suelos garantizando los retiros a la fuente hídrica sin nombre que pasa por el predio, aplicar el plan de fertilización propuesto entre otras recomendaciones técnica importantes que garantizan el cuidado del medio ambiente.
- El plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015., para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generarán en la porcícola El Sol, y las dos viviendas; es factible aprobar éste plan con el presente informe técnico.

Con la información aportada por la interesada es factible conceptuar sobre el permiso de vertimientos solicitado para la Sociedad Inversiones Porcícolas S.A.S., para la granja porcícola El Sol; través de su representante legal la María Victoria Carmona Milano, para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas. **Es de aclarar, que el citado permiso se otorga condicionado hasta que se tenga un pronunciamiento definitivo del juzgado, acerca de la demanda que se encuentra en proceso por la prohibición de la actividad porcícola según el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, del municipio de Guarne.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Código: F-GJ-173/V.02



Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto en mención dispone en su artículo 2.2.3.3.5.7 *“Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 6 del Decreto 050 de 2018, Modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, regulando el vertimiento al suelo.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibídem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.*

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece *“La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución. “Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.*

Que, en relación con la responsabilidad y defensa del medio ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política de 1991, según los cuales la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común, al respecto los artículos.

ARTICULO 333. *La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.*

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

(...)

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





ARTICULO 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

El Estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

(...)

Las normas transcritas consignan, el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada, pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es del interés público o social, dentro del cual la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada, por ser un elemento vital para la supervivencia de la humanidad.

Que pese, a que el Plan Básico de Ordenamiento Territorial de Municipio de Guarne, establece que la actividad no es compatible y no ha realizado la medida para el cierre de la actividad, se hace necesario que la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, cuente con sistemas de tratamiento para verter las aguas, con el fin de evitar perjuicios a la salud humana y al medio ambiente hasta que la Entidad Municipal ejecute la medida que establece el Acuerdo municipal No. 003 de 2015, Artículo 253, parágrafo 4, el cual establece. *“La actividad porcícola y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 k a la redonda, contados desde el límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda. Deberá respetar los retiros a nacimientos y fuentes hídricas. Las actividades relacionadas, que actualmente se encuentren en estas áreas deberán ser reubicadas en el término de cuatro (4) años, contados a partir de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste”*

El otorgamiento del permiso por parte de la Autoridad Ambiental, es con el fin de realizar control y seguimiento, para verificar que la actividad no genera impactos ambientales, no solo verificando que cuente con un sistema eficiente, sino también, garantizando que con el cumplimiento de los requisitos que dicho permiso conlleva, se disminuya la probabilidad de afectaciones ambientales, se de aplicación al principio internacional del que contamina paga, a través del cobro de la tasa retributiva, y se cuente con la información ambiental, sobre las actividades de la jurisdicción, y su impacto sobre el ambiente y los recursos naturales.

En similar sentido, estudiosos del derecho ambiental, se han referido a la finalidad amplia del permiso de vertimientos, cual es el caso de García Pachón (2017, p. 540), donde afirma: *“Del mismo modo, Laguna de Paz (2006, p.32) afirma que la autorización representa un instrumento de intervención de carácter preventivo, que protege el interés general sin menoscabar la libre iniciativa; en este caso el permiso de vertimientos como técnica de intervención administrativa estará dirigido a proteger el orden público, representado en el mantenimiento de la calidad de las aguas, evitando su detrimento y regulando la actividad de quienes quieran hacer uso del recurso hídrico para depositar allí sus descargas contenidas en un medio líquido”* (Negrita fuera de texto).

De acuerdo a lo anterior, dado que la entidad municipal no ha reubicado a la sociedad, se hace necesario que esta cuente con el permiso de vertimientos para ejecutar su actividad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Código:F-GJ-175/V.02



Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-2210-2019 del 27 de Noviembre de 2019, se entra a definir el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, identificado con NIT N° 900421721, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, identificada con Cédula de Ciudadanía número 32488079, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, a la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, con NIT N° 900421721, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 32488079, para el Sistema de Tratamiento de **Aguas Residuales Domésticas -ARD**, en beneficio de la actividad. **“Granja Porcicola El Sol”**, Desarrollada en los predios con folios de matrícula inmobiliarias Nos 020- 19019, 020-19020, quien actúa en calidad de arrendataria, ubicados en la vereda El Chocho, del municipio Guarne.

Parágrafo Primero: El presente permiso tendrá una vigencia de un (1) año condicionado, a que la entidad municipal haga efectiva, la medida establecida en el Acuerdo municipal No. 003 de 2015, Artículo 253, parágrafo 4, el cual establece. *“La actividad porcícola y avícola queda prohibida en un diámetro de 3 k a la redonda, contados desde el límite de la zona urbana, centros poblados y agrupaciones importantes de vivienda. Deberá respetar los retiros a nacimientos y fuentes hídricas. Las actividades relacionadas, que actualmente se encuentren en estas áreas deberán ser reubicadas en el término de cuatro (4) años, contados a partir de la aprobación de la presente Revisión y Ajuste” (Subrayado fuera del texto), el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.*

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR los Sistemas de Tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICA —ARD-** de las dos viviendas con los que cuenta la granja porcícola El Sol, conformado por las siguientes unidades:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: $\frac{X}{x}$	Secundario: $\frac{x}{x}$	Terciario: $\frac{x}{x}$	Otros: __
Nombre Sistema de tratamiento	Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamietno de aguas residuales domésticas vivienda número 1	LONGITUD (W) X		LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)
	-75	26	47.9	6 17	34.51 2204
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente			

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Tratamiento primario	Tanque Séptico	Longitud total: 1.40 metros, primer compartimiento: 0.70 metros, segundo compartimiento: 0.70 metros, diámetro: 1.10 metros, altura acumulación gases: 0.25 metros, ancho 1.23 metros.
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Longitud: 0.90 metros, diámetro: 1.10 metros, altura lecho filtrante: 0.25 metros, ancho: 1.23 metros
Tratamiento Terciario	Adsorción (Carbón Activado)	Tanque con capacidad de 250 litros, diámetro base: 0.50 metros, diámetro superior de 0.88 metros, altura total del tanque 0.83 metros, altura efectiva de 0.74 metros, filtro de carbón activado: 0.20 metros, filtro de grava de 0.54 metros

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

a) Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.009	Doméstico	Periódico Irregular	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)	
		-75	26	49.2	6	17	35.1	2201

b) Características del vertimiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input checked="" type="checkbox"/>	Otros: <input type="checkbox"/>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas vivienda número 2		LONGITUD (W) X			LATITUD (N) Y		Z(MCSNM)	
		-75	26	49.6	6	17	34.5	2206
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Longitud total: 1.40 metros, primer compartimiento: 0.70 metros, segundo compartimiento: 0.70 metros, diámetro: 1.0 metro, altura acumulación gases: 0.25 metros, ancho 1.07 metros.						
Tratamiento secundario	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA)	Longitud: 0.90 metros, diámetro: 1.10 metros, altura lecho filtrante: 0.25 metros, ancho: 1.23 metros						
Tratamiento Terciario	Adsorción (Carbón Activado)	Tanque con capacidad de 250 litros, diámetro base: 0.50 metros, diámetro superior de 0.88 metros, altura total del tanque 0.83 metros, altura efectiva de 0.74 metros, filtro de carbón activado: 0.20 metros, filtro de grava de 0.54 metros						

Parágrafo Primero: Los sistemas de tratamiento deben contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Parágrafo Segundo: Acoger la propuesta de aumento de las eficiencias de remoción de la carga contaminante de los sistemas sépticos con los que cuenta la granja avícola de 95% o superior acorde a lo establecido en el Acuerdo de Cornare 202 de 2008, por encontrarse los predios dentro de la franja de los 500 metros a lado y lado de la Autopista Medellín – Bogotá.

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **REQUIERE** la representante legal de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Realicé la limpieza y mantenimiento de los dos sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas; **cada dos años** y presente a Cornare un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen de los sistemas de tratamiento.
2. Entregar de forma responsable los residuos sólidos hospitalarios y similares al gestor externo, que garantice una adecuada disposición de este tipo de residuos sólidos.
3. Realizar siembre de árboles nativos, especialmente en los linderos de la fuente sin nombre que discurre por el predio, además de conservar los retiros a esta fuente acorde a los lineamientos brindados por el municipio de Guarne.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la representante Legal de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños de los sistemas de tratamiento presentados, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTICULO QUINTO: ACOGER EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO; ya que cumple con la información básica para los procesos de restauración y mitigación de impactos en caso de cierre de la actividad; según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: APROBAR el PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV, presentado por la representante legal de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, toda vez que cumple con la información necesaria para atender las emergencias que pueden afectar el adecuado funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y se encuentra acorde con los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo Primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento PGRMV, de los sistemas de tratamiento implementados, los cuales podrán ser verificados por Cornare, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carretera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26. Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



ARTICULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la representante legal de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas deberán permanecer en las instalaciones del predio, ser suministrado al operario y estar a disposición de Cornare para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Cornare, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan básico de Ordenamiento Territorial del municipio de Guarne.
4. Entregar de forma responsable los residuos sólidos hospitalarios y similares al gestor externo, que garantice una adecuada disposición de este tipo de residuos sólidos.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, que deberá acatar lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.15 y 2.2.3.3.4.19 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

“Artículo 2.2.3.3.4.19. Control de contaminación por agroquímicos. Además de las medidas exigidas por la autoridad ambiental competente, para efectos del control de la contaminación del agua por la aplicación de agroquímicos, se prohíbe:

1. La aplicación manual de agroquímicos dentro de una franja de tres (3) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.
2. La aplicación aérea de agroquímicos dentro de una franja de treinta (30) metros, medida desde las orillas de todo cuerpo de agua.

Para la aplicación de plaguicidas se tendrá en cuenta lo establecido en la reglamentación única para el sector de Salud y Protección Social o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.”

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la representante legal de la sociedad, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





Parágrafo Primero: **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR a la representante legal de la sociedad, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARIA VICTORIA CARMONA MOLANO**, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PORCICOLAS S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo Primero: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **Municipio de Guarne**, con Nit 890.982.055-7, el señor alcalde **MARCELO BETANCUR RIVERA** y a la Inspectora primera de Policía del municipio de Guarne la señora **MARÍA VICTORIA GAVIRIA GOMEZ**, en calidad de terceros intervinientes, conforme la Resolución 131-0205 del 20 de febrero de 2020. Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Requerir al representante legal del Municipio o a la Inspectora primera de Policía del municipio de Guarne, a que una vez se materialice la reubicación deberán informar a esta autoridad ambiental.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO: INFORMAR que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112- 7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTICULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

Parágrafo Primero: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: cliente@comare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parcela Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,



ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Olga Lucia Zapata Marín
DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Proyecto: Piedad U.

Expediente: 053180433577

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Permiso de vertimientos



Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29,

Código:F-GJ-175/V.02